

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.241 · 2007

TELECOMUNICACIONES

Boletín Oficial, 7 de mayo de 2007 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Telecomunicaciones

PARTE I Prefacio 3

Capítulo I · Funcionamiento de la unión 3

Ley 26.241

Apruébanse los Instrumentos de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscriptos en Marrakech —Reino de Marruecos— el 18 de octubre de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los INSTRUMENTOS DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION Y AL CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, suscriptos en Marrakech — REINO DE MARRUECOS— el 18 de octubre de 2002, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

PARTE I

Prefacio

CAPÍTULO I

Funcionamiento de la unión

SECCIÓN 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 11. A

PP-98

MOD 160A 1

PP-98

El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del Director.

MOD 160C 1)

PP-98

estudiará las prioridades, los programas, las operaciones, las cuestiones financieras y las estrategias referentes a las Asambleas de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio y otros grupos y la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones, así como cualesquiera otros asuntos específicos que le sean confiados por una Conferencia de la

Unión, por una Asamblea de Radiocomunicaciones o por el Consejo;

ADD 160CA 1bis)

examinará la aplicación del Plan Operacional del período precedente, a fin de determinar las esferas en las cuales la Oficina no ha alcanzado o no ha podido alcanzar los objetivos estipulados en dicho Plan, y asesorará al Director en relación con las medidas correctivas necesarias;

ADD 160I 7)

preparará un informe para la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los asuntos que se le asignen de conformidad con el número 137A del presente Convenio y lo transmitirá al Director para que lo someta a la Asamblea.

ARTICULO 12

La Oficina de Radiocomunicaciones

MOD 164 a)

PP-98

coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y otros grupos y de la Oficina, comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector los resultados de estos trabajos, recibirá sus observaciones y presentará a la Conferencia un informe refundido que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria;

CV/Art. 12

MOD 165 b)

participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de las Conferencias de Radiocomunicaciones, de la Asamblea de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones y de las reuniones del Sector de Radiocomunicaciones, en consulta con la Secretaría General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los demás Sectores de la Unión, teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;

MOD 169 b)

distribuirá a los Estados Miembros las reglas de procedimiento de la Junta, recibirá las observaciones de las administraciones sobre las mismas y las presentará a la Junta;

MOD 170 c)

tramitará la información recibida de las administraciones en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de acuerdos regionales, así como de las Reglas de Procedimiento asociadas, y la preparará en forma adecuada para su publicación;

MOD 175 3)

el Director coordinará los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y

otros grupos y será responsable de la organización de esa labor;

MOD 175B3 ter)

tomará disposiciones prácticas para facilitar la participación de los países en PP-98 desarrollo en las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y otros grupos.

MOD 180 d)

someterá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última conferencia; si no está prevista ninguna Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, el informe referente a las actividades realizadas durante el período transcurrido desde la última conferencia se presentará al Consejo y, a título informativo, a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector;

CV/Art. 13

MOD 181Af)

PP-98

preparará anualmente un Plan Operacional cuadrienal de arrastre que cubra el año próximo y los tres años subsiguientes, incluidas las implicaciones financieras de las actividades que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto; dicho Plan Operacional cuadrienal será examinado por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones de acuerdo con el Artículo 11A del presente Convenio, y será examinado y aprobado anualmente por el Consejo;



VEREDICTA LEYES

Telecomunicaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).